



PROCURADORES EN LA RED

Web: www.ricardomoreno.es

www.procuradoresenlared.com

RICARDO MORENO ORTEGA

17.209.540-C

Procurador de los Tribunales

PLAZA DEL FUERTE Nº 4, 5º A

50300 CALATAYUD

Tel. 976/88-26-97 Fax: 976/88-47-90

E-mail: rmoreno@procuradores.net

CALATAYUD a, 29 de mayo de 2014

JOSE PALACIN GARCIA-VALIÑO

Abogado

Pº CONSTITUCION 29 DPDO 2ºDECH quA

50001 ZARAGOZA

-

Cliente..... : JOAQUIN ANTON DUCE

NºExp. : 9584

Contrario.. : PEDRO LACRUZ FRANCIA

Asunto : PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Procd.: 1261/12

Juzgado..... : INSTRUCCION núm. 1 de CALATAYUD

Su Ref. : /

En relación con el procedimiento de referencia, acompaño a la presente

Resolución : AUTO DE SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO PROVISIONAL DE LAS ACTUACIONES

Fecha Resolución el 26/05/2014 Notificada el 30/05/2014.

Señalamiento: **FIRME EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO**

Plazo: 5 Dia(s) Fine el: 06/06/2014

Sin otro particular, atentamente le saluda,

Política de Protección de Datos de Carácter Personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) Ricardo Adolfo Moreno Ortega informa a los usuarios de que los Datos de Carácter Personal que recoge son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan en los ficheros correspondientes, debidamente registrados en la Agencia Española de Protección de Datos.

En virtud de lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, Ricardo Adolfo Moreno Ortega informa que podrá utilizar las direcciones de correo electrónico facilitadas por usted, para el envío de comunicados de carácter profesional. Usted da su consentimiento expreso para que se pueda utilizar su dirección de correo electrónico con este fin concreto.

El usuario podrá, en todo momento, ejercitar los derechos reconocidos en la LOPD, de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El ejercicio de estos derechos puede realizarlo el propio usuario mediante comunicación escrita a la siguiente dirección postal: Plaza del Fuerte nº 4, 5º A, Calatayud, 50300, Zaragoza.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION
N. 1 CALATAYUD**

AUTO: 00366/2014

-

AVDA. SAN JUAN EL REAL, 4
Teléfono: 976 88 15 06

N00910

N.I.G.: 50067 41 2 2012 0105603

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001261 /2012

Delito/Falta: CALUMNIA
Denunciante/Querellante: ISABEL LACRUZ FRANCIA
Procurador/a: D/D^a FERNANDO TOMAS COLAS
Abogado/a: D/D^a
Contra: JOAQUIN ANTON DUCE
Procurador/a: D/D^a RICARDO MORENO ORTEGA
Abogado/a: D/D^a

RICARDO MORENO ORTEGA
Procurador de los Tribunales

Su ref.:

Jdo: INSTRUCCION nº 1 de CALATAYUD
Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 1261/12
Cliente: JOAQUIN ANTON DUCE
Contrario: PEDRO LACRUZ FRANCIA
NOTIFICADO: 30/05/14
**Señalamiento: FIRME EL AUTO DE
SOBRESEIMIENTO**
Plazo: 5 Dia(s) Fine el: 06/06/2014

AUTO 00366/2014

En CALATAYUD (Zaragoza), a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Juzgado se tramitan las Diligencias Previas 1261/2012 incoadas en virtud de denuncia presentada por Isabel Lacruz Francia, en nombre y representación de ARIDOS SAN MARCIAL S.L., contra JOAQUIN ALBERTO ANTÓN DUCE, por un supuesto delito de injurias/calumnias; habiéndose presentado con posterioridad querrela por la parte denunciante y practicado las pruebas consideradas esenciales para la investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a las supuestas manifestaciones efectuadas por el imputado los días 16, 24 y 28 noviembre en radio SER CALATAYUD, no se ha efectuado prueba alguna por la parte querellante destinada a la acreditación de las existencia de las mismas no del contenido de lo declarado por el denunciado, por lo que no existe indicio alguno en las actuaciones de la realidad de los hechos



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

denunciados, debiendo acordarse en relación con las mismas el sobreseimiento provisional de las actuaciones, de conformidad con el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En relación con las publicaciones contenidas en la pagina web www.elperiodicodearagon.com, www.aragondigital.es, www.diarioaragones.com, y en El Periódico de Aragón en el año 2012 las mismas hacen referencia a una serie de irregularidades políticas relacionadas con la actuación de los anteriores grupos políticos que gobernaron en el Consistorio, sin que pueda inferirse de estas que se refieran a una actuación ilícita por parte de la empresa hoy querellante, indicando únicamente que dichas actividades guardan relación con una deuda contraída con ARIDOS SAN MARCIAL S.L. y con Electricidad Amaro. Junto a ello, dichos comentarios o manifestaciones se realizan en defensa de su propia actuación política y dentro del marco de la crítica política, máxime teniendo en cuenta la situación política que se vivía en ese momento como consecuencia de la moción de censura planteada por el resto de grupos políticos contra el hoy querellado.

TERCERO.- En cuanto a las publicaciones contenidas en las paginas web www.alhamadearagon.es, www.alhamadearagon.net y www.alhama.foroactivo.com si bien dichos foros han sido gestionados por el hoy imputado lo cierto es que no queda acreditado que las posibles manifestaciones efectuadas en el mismo hayan sido realizadas por este, desconociéndose el autor de las mismas, no pudiendo por tanto imputarse a JOAQUIN ALBERTO ANTON DUCE la autoría en estas, ni el carácter injurioso de las mismas, máxime, cuando como ya se indicó en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial, que existen dudas sobre la realidad de las facturas emitidas por ARIDOS SAN MARCIAL S.L. al Ayuntamiento, con independencia de que judicialmente se haya reconocido la deuda.

CUARTO.- Por todo ello, con base en lo anteriormente expuesto, procede acordar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones de conformidad con el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al considerarse que las actuaciones llevadas a cabo por el imputado no se enmarcan dentro de los elementos del tipo de los delitos de injuria/calumnia, ni pueda considerarse como un acoso hacia la empresa hoy querellante, al ser manifestaciones que se vierten

en un breve lapso temporal dentro de la situación política que en ese momento se estaba viviendo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

SS^a ACUERDA: El **SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes actuaciones, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días siguientes a su notificación; o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Nadia Blasco Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calatayud (Zaragoza), por ante mí el/la Secretario/a, de lo que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.